



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°174-2025-OGAF/MPC

Cañete, 30 de mayo de 2025.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO:

La Resolución N°11, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, del Juzgado de Trabajo de Cañete, obrantes en el Expediente N°00180-2023-0-0801-JR-LA-01; la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°049-2025-OGAF/MPC, de fecha 19 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como es el presente caso; asimismo, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forman parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, que para el caso presente podemos colegir que toda entidad ante una resolución judicial debe realizar las acciones y gestiones necesarias para su cumplimiento;

Que, la Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala en su artículo 8°, numeral 8.1. "Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) literal **k) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;**

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, **Resolución N°11**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Juzgado de Trabajo – Sede Central de Cañete notifica a la Municipalidad Provincial de Cañete para cumplir con lo requerido, respecto del Expediente N°00180-2023-0-0801-JR-LA-01; en la Parte Resolutiva indica lo siguiente:



///...

Página N°2

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 174-2025-OGAF/MPC

"REQUIÉRASE a la entidad demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, a través de su representante legal ordene a quien corresponda cumpla con:

1. En el plazo de QUINCE DÍAS emita resolución administrativa reconociendo y otorgando en forma permanente a favor del demandante LUIS EDGAR CARDENAS GOMEZ, el pago del incremento remunerativo a razón de S/ 10.00 soles diarios y el pago de las bonificaciones por el día 01 de mayo - Día internacional del trabajo y aniversario SOMUNCA; por el día 30 de agosto (Aniversario de la Provincia de Cañete) equivalente a una remuneración total y/o sueldo mensual total y por el día 05 de noviembre (día de la escoba) equivalente al 50% más adicional a lo que viene percibiendo como remuneración total, en ambos casos, a partir del 01 de febrero del 2017, fecha de afiliación del accionante al SOMUNCA.
(...)"

Que, respecto a lo dispuesto en la Resolución N°011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, del Juzgado de Trabajo - Sede Central de Cañete, se visualizó que existe un error material involuntario en el artículo primero de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°049-2025-OGAF/MPC, de fecha 19 de marzo del 2025, conforme al siguiente detalle:



"DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR en FORMA PERMANENTE, a favor de Luis Edgar Cárdenas Gómez, el pago del incremento remunerativo a razón de s/10.00 soles y el pago de las bonificaciones, por el día 30 de agosto (Aniversario de la Provincia de Cañete) equivalente a una remuneración total y/o sueldo mensual total y por el día 05 de noviembre (día de la escoba) equivalente al 50% más adicional a lo que viene percibiendo como remuneración total, en ambos casos, a partir del 01 de febrero del 2017, fecha de afiliación del accionante al SOMUNCA.

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR en FORMA PERMANENTE, a favor de Luis Edgar Cárdenas Gómez, el pago del incremento remunerativo a razón de s/10.00 soles y el pago de las bonificaciones por el día 01 de mayo (Día internacional del trabajo y aniversario SOMUNCA), por el día 30 de agosto (Aniversario de la Provincia de Cañete) equivalente a una remuneración total y/o sueldo mensual total y por el día 05 de noviembre (día de la escoba) equivalente al 50% más adicional a lo que viene percibiendo como remuneración total, en ambos casos, a partir del 01 de febrero del 2017, fecha de afiliación del accionante al SOMUNCA."

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°119-2024-AL-MPC de fecha 26 de marzo de 2024, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, delega facultad resolutoria al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el cual indica en su artículo 1°, Delegar a la Oficina General de Administración y Finanzas la atribución de emitir resoluciones Gerenciales de reconocimiento y/o reincorporación del ex trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cañete, en cumplimiento de la Resoluciones judiciales en materia laboral que corresponda, en concordancia con el marco legal vigente y previo informe de las áreas competentes, siendo procuraduría pública municipal, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, conforme al literal m) del Artículo 78° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de Julio del 2023, indica que la Oficina General de Administración y Finanzas, tiene entre sus funciones: "Suscribir los documentos, resoluciones, contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la municipalidad".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°049-2025-OGAF/MPC, de fecha 19 de marzo del 2025, con efecto anticipado a la fecha de su emisión, por haberse consignado erróneamente lo siguiente:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR en FORMA PERMANENTE, a favor de Luis Edgar Cárdenas Gómez, el pago del incremento remunerativo a razón de s/10.00 soles y el pago de las bonificaciones, por el día 30 de agosto (Aniversario de la Provincia de Cañete) equivalente a una remuneración total y/o sueldo mensual total y por el día 05 de noviembre (día de la escoba) equivalente al 50% más adicional a lo que viene percibiendo como remuneración total, en ambos casos, a partir del 01 de febrero del 2017, fecha de afiliación del accionante al SOMUNCA.



///...

Página N°2

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 174-2025-OGAF/MPG

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR en FORMA PERMANENTE, a favor de Luis Edgar Cárdenas Gómez, el pago del incremento remunerativo a razón de s/10.00 soles y el pago de las bonificaciones por el día 01 de mayo (Día internacional del trabajo y aniversario SOMUNCA), por el día 30 de agosto (Aniversario de la Provincia de Cañete) equivalente a una remuneración total y/o sueldo mensual total y por el día 05 de noviembre (día de la escoba) equivalente al 50% más adicional a lo que viene percibiendo como remuneración total, en ambos casos, a partir del 01 de febrero del 2017, fecha de afiliación del accionante al SOMUNCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los demás extremos de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N°049-2025-OGAF/MPG, de fecha 19 de marzo del 2025, quedan subsistentes; y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Procuraduría Pública Municipal hacer de conocimiento al órgano judicial.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
CPC Eda Sonia Guzmán Violeto
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN